

Los Cuerpos Docentes de Música: su evolución y funciones actuales.

He podido comprobar que muchos profesores y alumnos del conservatorio desconocen la relación existente entre Catedráticos y Profesores de Música considerando, erróneamente, que son equivalentes, en cuanto a funciones y nivel académico, a Catedráticos y Profesores de Secundaria, respectivamente. Eso no es correcto, como espero aclarar a continuación, mediante el análisis de la normativa.

La mayoría de los catedráticos actuales obtuvimos nuestras plazas en la época de vigencia del Decreto 2618/1900 (el famoso plan del 66), por lo que empezaremos estudiando dicha norma.

En su artículo 26 se establecían 3 cuerpos, denominados “*de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto*”; es decir, se nombraban en función de los centros donde podían ejercer la docencia. Estos cuerpos eran: Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares.

Aunque son 3 cuerpos, en realidad, cada especialidad docente (es decir, cada asignatura) solo tenía 2: el de nivel más básico, Prof. Auxiliar, y el de nivel superior que, según la especialidad, podía ser Catedrático o Prof. Especial. Esto es, el Prof. Especial era el “catedrático” de determinadas especialidades (a mi entender, discriminadas) que no tenían, por así decirlo, “*derecho a cátedra*”.

Tenían cátedras todas las asignaturas no instrumentales y, de los instrumentos, solo las siguientes: tecla (órgano, clave, piano), violín, violoncello, guitarra y vihuela, arpa y canto. Todas las demás (esto es, casi todos los instrumentos) no tenían cátedra.

No obstante, las funciones de ambos cuerpos (catedrático y prof. especial) eran las mismas, y las oposiciones eran iguales en extensión y dificultad. Pero, con esta división, se impedía que un “catedrático” de clarinete, por poner un ejemplo, pudiera ser director de un Conservatorio Superior, mientras que sí podía serlo un catedrático de Historia o de Armonía. Insisto en mi opinión: se trataba una discriminación institucionalizada.

Otra característica de estos cuerpos es que no eran específicos de ninguna etapa educativa. Me explico: desde hace tiempo, se entiende que los diversos tramos de edad de los alumnos (primaria, secundaria, y superior) deben contar con docentes especializados (maestros, profesores de secundaria, profesores de universidad) que, además cuentan con una preparación diferenciada, obtenida en centros distintos.

Por el contrario, los cuerpos mencionados respondían a la estructura de los conservatorios de la época, en que los diversos grados estaban mezclados, formando un “*totum revolutum*” que, a no dudar, tuvo mucho que ver con el hecho de que no pudiéramos integrarnos en la Universidad en su día, al contrario de lo que ocurrió con Bellas Artes. Seguíamos así un modelo de enseñanza arcaico, en el que un mismo profesor (especialmente, en el caso de los instrumentos) podía seguir el desarrollo de un alumno a lo largo de toda su carrera.

En estas circunstancias, los catedráticos podían llegar a dar clase en el grado elemental y, viceversa, los auxiliares, podían llegar a impartir el grado superior. Lo único que había que tener en cuenta es que los auxiliares (de ahí el nombre) debían estar a cargo de un catedrático o especial (dependiendo de la materia), pero los cuerpos no eran específicos de ninguna etapa concreta. La diferencia entre los cuerpos era solamente cuantitativa. Los catedráticos/especiales tenían más nivel que los auxiliares, pero todos podían impartir los diferentes tramos docentes, sin diferencia alguna.

Para terminar de complicar las cosas, a mediados de los 80, aproximadamente, empezaron a convocarse a oposición todas las plazas de nivel superior como profesores especiales, incluso las que deberían ser cátedras. Así obtuvimos nuestras plazas muchos de los catedráticos actuales. No obstante, la dificultad y extensión de la oposición, como ya he dicho, eran las mismas que si

fueran cátedras. Realmente, no conozco el motivo legal de ello, pero tampoco importa mucho ya que, unos pocos años después, se solucionó este asunto.

La LOGSE (1990) cambió todo esto. Estableció (disposición adicional 14^a.1) solo 2 cuerpos, los catedráticos y los profesores (ahora denominados “de Música y Artes escénicas”, es decir, en función de la materia que imparten). Se integraron los antiguos catedráticos y especiales (de conservatorios) en el cuerpo de catedráticos (de música), acabando así con la discriminación que existía en función de la especialidad. Ello implica que ambos cuerpos pasan a tener todos los derechos laborales y administrativos propios del nuevo cuerpo de C.M.A.A.E.E.

Pero lo más importante es que, por fin, se adscribe cada cuerpo a una determinada etapa educativa, asimilándolos así al resto de los cuerpos docentes. Así, los catedráticos se encargan del grado superior, y los profesores, de elemental y medio (ahora denominado profesional). Ya los profesores no son "auxiliares" de ningún catedrático, dado que están en etapas educativas diferentes.

Ahora la diferencia no es sólo cuantitativa, sino también cualitativa. Es decir, los catedráticos no son solo los mayores expertos en una materia, sino los encargados exclusivos de impartirla en el grado superior, de ahí que todas las plazas de conservatorios superiores son de cátedras en la actualidad.

Bien es verdad que, en dicha adicional (14^a.1), también se decía que los profesores podrían impartir “aquellas materias del grado superior que se determinen”, pero esto nunca se desarrolló (a mi entender, con muy buen criterio) en el tiempo de vigencia de la LOGSE. De haberse desarrollado, habríamos vuelto a la situación anterior de mezcla de niveles para un mismo cuerpo, lo cual, no se considera apropiado en el resto de la enseñanza.

Ahora que los cuerpos docentes de C.M.A.A.E.E. y P.M.A.A.E.E. se encargan de niveles distintos, podemos hacer una primera valoración de “equivalencia” con otros cuerpos de la enseñanza general.

Así, los profesores:

1. dan clase a alumnos de entre 8-18 años,
2. dan una titulación (título profesional) equivalente al bachillerato (art. 41.2),

por lo que está claro que, en cuanto a nivel y funciones, el perfil de los profesores es similar a los de educación secundaria.

Por el contrario, los catedráticos:

1. dan clase a alumnos a partir de los 18 años,
2. cuyo nivel de entrada es de bachillerato,
3. que, además, deben efectuar una prueba de acceso (art. 40.3),
4. y cuya titulación terminal es “equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario” (art. 42.3),

con lo que considero evidente que los catedráticos, dadas estas características, no tienen un perfil de secundaria, sino de enseñanza universitaria.

Por último, la LOE (2006) mantiene los mismos cuerpos docentes que la LOGSE, pero añade una serie de características importantes:

1. Integra los estudios superiores de música (en general, los estudios superiores de enseñanzas artísticas) en la enseñanza superior española, junto con las enseñanzas universitarias, y al mismo nivel que éstas (art. 46.2, 54, 58).
2. El cuerpo encargado de impartir estas enseñanzas, que ahora son de grado y postgrado, sigue siendo el de catedráticos (disp. adic. 7^a.1.e).
3. Además, aparece ahora la posibilidad de desarrollar programas de investigación (art. 58.5-6).

Los profesores mantienen a su cargo los mismos grados, elemental y profesional, que tenían antes, y que asimilábamos a secundaria. Esta similitud se refuerza ahora por la exigencia (art. 96.1) de formación pedagógica y didáctica para acceder a este cuerpo, de forma similar a la exigida a los profesores de secundaria (art. 94). El R.D. 303/2010, en su art. 16 ha definido esta

formación como un título oficial de postgrado. Serán estudios de nivel de Master (Universitario o de Enseñanzas Artísticas).

Esta formación no se exige a los catedráticos, de forma similar a lo que ocurre en la Universidad. Por el contrario, para el acceso al cuerpo de catedráticos (obviamente, los de nuevo ingreso, no los que ya lo somos) se establecen "... otras exigencias ... derivadas de la inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior" (art. 96.2).

Estas "exigencias" se han desarrollado en el R.D. 276/2007 que establece para el ingreso (art. 17.1) y para el acceso (art. 39.1) al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas que "... los aspirantes deberán acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas".

En resumen, la normativa derivada de la LOE ha contribuido a acentuar el distinto carácter de ambos cuerpos: así, el perfil del cuerpo de profesores es claramente similar al profesorado de secundaria, mientras que el cuerpo de catedráticos tiene un perfil claramente similar al profesorado universitario.

Una última consideración: al igual que ocurría con la LOGSE (y que no se desarrolló en su momento), la LOE (en su disp. adic. 7^a.1.d) mantiene la posibilidad de que los profesores puedan impartir "... aquellas materias de las enseñanzas superiores de música ... que se determinen". A raíz de todo lo expresado más arriba, esto no me parece lógico y, por el momento, no se ha llevado a cabo. Lo cual no quiere decir que la situación no pueda cambiar en el futuro. En consecuencia, debe entenderse que todo lo expresado en este artículo es totalmente cierto a la fecha de su redacción.

Sevilla, 16 de septiembre de 2011.

Juan A. Pedrosa (C.M.A.A.E.E.)